

V∘ B∘		
Abogado Redactor		
CGG	1	

CIERRE DE CUOTA BARRETEADO RECURSO HUIRO PALO, COMUNA DE CANELA, REGIÓN DE COQUIMBO

RES.	EX.	N°	194/

COQUIMBO, 20 DE ABRIL DE 2020

VISTO: Lo Informado por el Encargado de Control de Cuotas, mediante Memorándum Técnico N°17 de fecha 20 de abril de 2020; el Decreto Exento N° 26, de fecha 7 de febrero de 2020, la Resolución Exenta N°439 de fecha 13 de febrero de 2020 y la Resolución Exenta N°951 de fecha 8 de abril de 2020, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución Exenta N° 4730 de 22 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que Delega ejercicio de facultades propias que indica; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 1.600 del año 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, es deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, del D.F.L. 5, de 1983, corresponde en general, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza submarina y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, a fin de dar una tramitación más expedita a esta labor, y dada la importancia de las cuotas de pesca como medida de administración para regular la extracción de los recursos pesqueros, la magnitud de la tarea involucrada en el cumplimiento del proceso de control de cuota y la sensibilidad del objetivo planteado en el control de estas, se delegó a los Directores Regionales de Pesca y Acuicultura, mediante la Resolución Exenta N° 4730 de 22 de octubre de 2018, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el ejercicio de la atribución y facultad de controlar el cumplimiento de las cuotas pesqueras artesanales dando los avisos de cierre en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 439 de fecha 13 de febrero de 2020 y la Resolución Exenta N°951 de fecha 8 de abril de 2020, citadas en vistos, se estableció la distribución de la cuota anual de captura de la pesquería de Huiro palo (*Lessonia trabeculata*), para ser extraídas en el área marítima de la comuna de Canela, Región de Coquimbo.

Que, el Encargado de Control de Cuotas, mediante Memorándum Técnico de Control de Cuotas N° 17, de fecha 20 de abril de 2020, ha informado que de acuerdo a los antecedentes del desembarque a la fecha, este



recurso ha completado la cuota asignada a la comuna antes indicada.

Que, en razón de lo indicado, los buzos deberán cesar las actividades de extracción en la pesquería de Huiro palo (*Lessonia trabeculata*) en el área marítima de la comuna de Canela por agotamiento de esta cuota, procediéndose a dar el respectivo aviso de cierre en lo resolutivo de este acto.

RESUELVO:

1.- Declárese el cierre de cuota de barreteado asignada al recurso Huiro palo (*Lessonia trabeculata*), en el área marítima de la comuna de Canela, Región de Coquimbo, período abril a mayo del año 2020.

2.- Suspéndase la actividad de extracción a partir del día 20 de abril de 2020, permitiéndose el desembarque hasta las 23:59 horas del día 20 de abril de 2020.

3.- Notifiquese de la presente Resolución de cierre a los administrados, conforme a los medios que hayan informado y establecido como forma de comunicación.

4.- Transcríbase la presente Resolución a los agentes extractivos, elaboradores, comercializadores y fiscalizadoras de la armada, de forma de tener un efectivo cumplimiento de esta medida.

5.- Téngase presente que las capturas realizadas con posterioridad al aviso de cierre que por este acto se informa, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE

PESCA Y ACUICULTURA"

CÈCILIA SOLÍS FERNÁNDEZ DIRECTORA REGIONAL CIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

REGION DE COQUIMBO

Distribución

- Fispesca Directemar
- Capitanía de puerto
- Asignatarios de la cuota
- Plantas Elaboradoras
- Agentes Comercializadores
- Subdirección de Pesquerías, Dirección Nacional.

DIRECTOR

- Departamento G.I.A., Dirección Nacional.
- Oficina de partes
- Archivo